

ORDENANZA METROPOLITANO No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revisión del Código Municipal demuestra la existencia de normativa tácitamente derogada, inaplicable o ineficaz, que requiere depuración técnica acorde con los preceptos de mejora regulatoria. La actividad regulatoria de los cuerpos colegiados legislativos ha dejado de ser un esfuerzo empírico para establecer reglas que se consideran socialmente deseadas para convertirse en mecanismos técnicos que establecen mejores estándares para el desarrollo y progreso de las comunidades, midiendo su impacto, evaluando sus resultados, y depurando la sobrerregulación o regulación ineficiente.

La dispersión y obscuridad normativa deterioran el funcionamiento del ordenamiento jurídico y ocasionan recurrentemente conflictos normativos o antinomias. Este es un problema real y generalizado que requiere estudio y comprensión con el fin de evitar afectación a la eficacia de regulatoria y a la seguridad jurídica en el ordenamiento del GAD Metropolitano de Quito. Asimismo, un diagnóstico adecuado del estado de las ordenanzas permite una acción más precisa y adecuada para los distintos órganos envueltos en la actividad legislativa municipal.

Los conflictos normativos, ocurren por la sobrerregulación de los órganos legislativos (en este caso el Concejo Metropolitano), los cuales, en ejercicio de sus competencias buscan prever y regular todas las situaciones posibles, sin considerar la existencia de las mismas regulaciones en normas pasadas o jerárquicamente superiores.

La inadecuada técnica legislativa, la incorrección en la expedición de nuevas normas, el tratamiento anti técnico de las reformas posteriores genera no solamente una incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en el distrito Metropolitano de Quito, sino también problemas de incompatibilidad con otras normas dentro de un sistema jurídico ecuatoriano. Así, los problemas que surgen de las antinomias están relacionados con conflictos en los presupuestos fácticos contenidos en los mandatos, permisiones y prohibiciones que las ordenanzas establecen.

Para el GAD Metropolitano de Quito, el sistema normativo debe ser concebido como un conjunto de enunciados en cuyas consecuencias hay efectos normativos coordinados e integrados (ALCHOURRON & BULYGIN, 1993. pp. 92-95). Idealmente, las propiedades estructurales que el sistema normativo del GAD Metropolitano debe alcanzar, son: completitud, independencia, y

coherencia. A estos caracteres se suma el dinamismo en la interpretación y depuración.

Por su parte, en razón de técnica legislativa, es oportuno que los anexos de orden técnico a los cuales se remite el Código Municipal en un sinnúmero de oportunidades, se compilen. Adicionalmente, por la misma razón, es conveniente que la numeración del Código Municipal se exprese en forma amigable a la ciudadanía, a través de la utilización de números arábigos cardinales establecidos consecutiva y secuencialmente.

Por otro lado, se encuentra la necesidad de armonizar la normativa metropolitana con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, con el objeto de reducir costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública Seccional; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Es así, que el artículo 23, numeral 2 de la Ley anteriormente señalada, prohíbe requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas.

Finalmente, el análisis técnico-jurídico nos deja ver que el Capítulo III De los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos del Código Municipal presenta una serie de antinomias infranqueables que requieren ser depuradas.

En específico existe incompatibilidad total con el ordenamiento jurídico, específicamente en el sentido jerárquico con el Código Orgánico del Ambiente, y el Código Orgánico Administrativo. En adición, se evidencia el desuso y pérdida de eficacia material de las regulaciones contenidas en el Capítulo III De los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos del Código Municipal. En tal virtud es pertinente depurar la normativa a fin de volverla coherente e integrada con los procesos democráticos y jurídicos de la sociedad.

Este capítulo presenta los siguientes vicios:

1. Institucionalidad Municipal inútil y sin vigencia:
2. Sobre-regulación de un espectáculo que es eminentemente privado:
3. Establecimiento de tasas por servicios a espectáculos taurinos con preasignaciones presupuestarias.



4. Establecimiento de un sistema sancionatorio administrativo incompatible con el COOTAD y el Código Orgánico Administrativo.

Frente a esto, la alternativa que exige la técnica jurídica es armonizar con la finalidad de eliminar institucionalidad municipal que no puede sostenerse en el ordenamiento jurídico.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. [...], emitidos por la Comisión de Codificación Legislativa

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 240, indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la letra a) del art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los Concejos Metropolitanos, ejercer la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que la disposición transitoria Trigésimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán expedir, modificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en dicho Código,

Que, en el referéndum y consulta popular efectuada el 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: "¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?", manifestando estar de acuerdo un 54% de votos frente a un 45% de votos en desacuerdo;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre, en el art. 23 núm. 1, prohibió requerir copias de cédulas, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conformar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

Que el Código Orgánico Administrativo en su ámbito material regula la relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas, así como la actividad jurídica de las administraciones públicas.

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nros. 902, de 7 de mayo de 2019, en la disposición derogatoria indica: "Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo

Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio"; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los arts. 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y art. 8 núm. 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Elimínese como requisito de procedencia en todos los trámites administrativos regulados por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitana de Quito.

Artículo 2.- Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Inclúyase a continuación de la disposición transitoria quinta del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes disposiciones:

"Sexta. – Se dispone que la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en el término de 30 días, reemplace la numeración de los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902, de 7 de mayo de 2019, con números cardinales secuenciales, y consecutivos.

Séptima.- Se dispone que la Secretaría General del Concejo Metropolitano compile los anexos vigentes a los que hace referencia el Código Municipal para el Distrito Metropolitano y los publique en la sede electrónica del Municipio.

Octava.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano coordinará la publicación en el Registro Oficial del Código Municipal para el Distrito

Metropolitano con su nueva numeración junto con la compilación de sus anexos vigentes a esta fecha.”

OR